

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000451-2025 DE miércoles, 07 de mayo de 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 No. EPA-RES-00430-2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales renovables dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, y en atención a las quejas registradas bajo los códigos EXT-AMC-25-0035287 y EXT-AMC-25-0042513, realizó visita al establecimiento de comercio Totos Pizza CTG, con Matricula Mercantil No. 489379-02, ubicado en la Mz. 35, Lte. 12, Segunda Etapa del barrio Las Gaviotas, en la ciudad de Cartagena de Indias, de propiedad de la señora Ruby Esther Valencia Serpa, con cédula de ciudadanía No. 45.755.147.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000209-2025 de 16 de abril de 2025, en el que se expuso lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

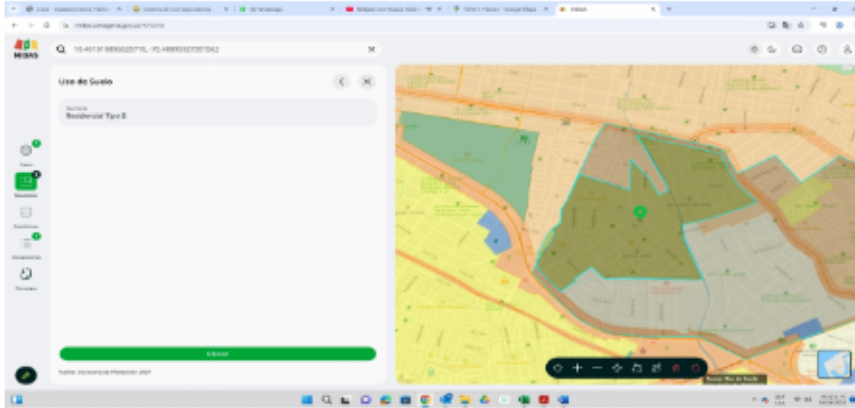
1. **Determinar con exactitud el lugar donde se está presentando la presunta infracción ambiental.**

El establecimiento de comercio denominado. PIZZAS TOTOS CTG, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Las Gaviotas Mz 35 Lte 12 segunda Etapa.



MAPA DE USO DE SUELO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento comercial **PIZZAS TOTOS CTG**, ubicado en el Barrio Las Gaviotas Mz 35 Lte 12 segunda etapa se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área de Residencial Tipo B, reglamentada en la columna 2 del cuadro No 8 del Decreto 0977 de 2001.

2. Indicar las actividades que están generando la presunta infracción: El establecimiento **PIZZAS TOTOS CTG**, actualmente se encuentra activo brindándole su servicio de 1089 Elaboración de comidas y platos preparados y 5612 Expendio a la mesa de comidas preparadas.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental: **PIZZAS TOTOS CTG** su razón social es **VALENCIA SERPA RUBY ESTHER** con NIT 45755147-8.

4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:

Siendo las 08:18 pm El día 05 de abril de 2025, se realizó visita de inspección en el Barrio Las Gaviotas Mz 35 Lte 12 Segunda Etapa, la visita de inspección fue atendida por la señora **NATALY BLANQUICETH VALENCIA**, en calidad de administradora del establecimiento comercial. **PIZZAS TOTOS CTG**

En el momento de la visita en la parte trasera del mismo (patio) del establecimiento se encontraban en la actividad de cocción de pizzas y estaban realizando preparación de alimentos. Se pudo identificar que el establecimiento cuenta chimenea para la salida de los vapores y olores en la zona donde se prepara los alimentos, la cual cuenta con techo. Sin Embargo, en la parte trasera colindante al quejoso, se presume que por ese lugar ingresaría los vapores y olores durante la actividad, a continuación, se muestran las imágenes del patio colindante del quejoso;



Al observar la altura de la chimenea la cual, presuntamente no cumple con la altura mínima de la chimenea o ducto debe ser por lo menos 3 metros (m) superior a la altura del edificio que contiene el ducto o chimenea, según lo establecido en la resolución 1632 del 2012, por lo que se indica que el establecimiento deberá implementar un sistema que aseguren la dispersión de las emisiones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

molestas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de Decreto 948/1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivo adecuado de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.

ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS

ASPECTOS ABIÓTICOS:

- Suelo: NA

-Hidrología: NA

-Atmósfera: Recurso Aire por la presunta emisión molesta de vapores, humos y olores, por la actividad de preparación de los alimentos.

ASPECTOS BIÓTICOS:

-Componente Florístico: NA

-Componente Faunístico: NA

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Artículo 79. De la Constitución política de Colombia. El cual establece que: Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

DECRETO 948 DE 1995.

Artículo 20º.- Establecimientos Generadores de Olores Ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales. Las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

Artículo 23º.- Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

RESOLUCION 909/2008, CONTROL A EMISIONES MOLESTA PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DE SERVICIO.

Artículo 68- Emisiones molestas en establecimiento de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones Molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de Decreto 948/1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivo adecuado de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION 1632 DEL 2012

4.5.1 Cuando quiera que la altura mínima de la chimenea o ducto determinada por análisis de la dispersión con base a las características de la fuente de emisión sea inferior a 10 metros (m) se deberá como parte de la Buenas Prácticas de Ingeniería adoptar una altura mínima de la chimenea o ducto de 10 metros (m) medidos desde el nivel del suelo de la estructura en la que la fuente se encuentre.

La altura mínima de la chimenea o ducto debe ser por lo menos 3 metros (m) superior a la altura del edificio que contiene el ducto o chimenea.

5. Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas

No fue posible establecer medidas preventivas al momento de la visita de inspección Técnica.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada en el Barrio Las Gaviotas Mz 35 Lte 12 2 Etapa, el establecimiento comercial PIZZAS TOTOS CTG su razón social VALENCIA SERPA RUBY ESTHER con NIT 45755147-8, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/1995, la Res. 1632 de 2012 y la Res. 909/2008 y el POT. Se conceptúa que:

1. Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento cuenta con un sistema de ducto o chimenea, sin embargo, no asegura la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan evitar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.
2. PIZZAS TOTOS CTG deberá en un término de 30 días mejorar el sistema de dispersión de las emisiones molestas de acuerdo con la resolución 909/2008 en su Artículo 68, Decreto 948/1995 en su Artículo 23, donde se indica que el establecimiento debe contar con dispositivo adecuado de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas. Así mismo, deberá cumplir con la resolución 1632 del 2012 teniendo en cuenta que la altura mínima de la chimenea o ducto debe ser por lo menos 3 metros (m) superior a la altura del edificio que contiene el ducto o chimenea.
3. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía y/o estación de policía correspondiente para fines pertinentes y dentro de sus competencias ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 en **“Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia”**. De ser necesario la aplicación de las siguientes medidas: COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: Numeral 1 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad y Numeral 2; Multa General tipo 4”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la señora Ruby Esther Valencia Serpa, con cédula de ciudadanía No. 45.755.147, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Totos Pizza CTG, con Matricula Mercantil No. 48937902, ubicado en la Mz. 35, Lte. 12, Segunda Etapa del barrio Las Gaviotas, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Ruby Esther Valencia Serpa, con cédula de ciudadanía No. 45.755.147, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Totos Pizza CTG, con Matricula Mercantil No. 48937902, ubicado en la Mz. 35, Lte. 12, Segunda Etapa del barrio Las Gaviotas, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Mejorar en un término de treinta (30) días, el sistema de dispersión de las emisiones generas en el establecimiento de comercio, asegurando que cuente con una altura mínima de tres (03) metros por encima de la edificación que lo contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Resolución No. 1632 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000209-2025 de 16 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora Ruby Esther Valencia Serpa, con cédula de ciudadanía No. 45.755.147, al correo electrónico ruvalserpa@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLAS

Laura Bustillo Gómez..

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*Proyectó: N. Soto
Abogado Asesor Externo – OAJ EPA*

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
 **(057) 605 6421 316**
 **www.epacartagena.gov.co**
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co